

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS HUMBERTO SALAZAR CARDONA
Demandados	COLPENSIONES. EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
Rad. Nro.	05 001 31 05 024 2021 00218 00
Decisión	Repone decisión auto 2 de mayo de 2022

El 05 de mayo de 2022 a las 11:16 a.m. se recibió en el correo institucional poder Escritura Pública No. 277 protocolizada en la Notaría Veintitrés del Círculo de Medellín, mediante el cual LUZ AMPARO DIAZ PÉREZ fungiendo como representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., confiere poder especial a la profesional del derecho ANGELL NATALIA RIOS HENAO identificad con cédula de ciudadanía No. 1.017.229.475 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 229.475 del C.S.J para representar jurídicamente a la empresa.

En el término legal, la nombrada apoderada, presentó recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 2 de mayo de 2022, en el cual se tuvo por no contestada la demanda. (Doc. 08 Expediente Digital), dentro del término legal,

1. TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios que dicte el Juez, el cual debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado, si la decisión recurrida se profiere fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la decisión recurrida se notificó por estado No.071 del 3 de mayo de 2022 y el recurso se presentó el día 5 de mayo del corriente año, por ende, el recurso fue presentado oportunamente, y la decisión es susceptible de ser cuestionada por los medios de defensa invocados, en consecuencia, se procederá a resolver el recurso de reposición.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La parte recurrente argumenta que, con ocasión del auto del 02 de mayo de 2022, publicado por Estados del 03 de mayo, mediante el cual se da por no contestada la demanda, solicitó al Despacho el link del expediente con el fin de verificar las notificaciones realizadas a EPM y la constancia de recibido, encontrando que, el archivo 05 denominado CONSOLIDADO NOTIFICACION DEMANDA. PDF, en la página 04 existe un pantallazo de envío de correo electrónico por parte del Despacho efectuando la notificación, adjuntando la demanda y anexos, así como, el auto admisorio del proceso, sin embargo, se evidencia que este correo fue remitido a la dirección: notificacionesjudicialesepm@epm.com cuando la dirección correcta de la representada es: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co por lo que, su representada nunca recibió estos documentos, puesto que, no se completó la dirección con el.co

3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Para resolver el cuestionamiento planteado, basta con revisar el expediente electrónico y la notificación realizada por secretaría el día 25 de agosto de 2021, a Empresas Públicas de Medellín, para advertir que por error involuntario se diligenció la dirección de notificación electrónica de manera incompleta, habida cuenta que se envió a la dirección: notificacionesjudicialesepm@epm.com, siendo la correcta notificacionesjudicialesepm@epm.com.co por ende, le asiste razón a la profesional del derecho.

Por lo expuesto el Juzgado **REPONE** la decisión de tener por no contestada la demanda a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, contenida en el auto del 2 de mayo de 2022, habida cuenta que la notificación no se ha surtido en debida forma.

Como quiera que se presentó poder conferido a la profesional del derecho ANGELL NATALIA RIOS HENAO, de conformidad con lo previsto en el art.301 del C.G.P se tendrá notificada por conducta concluyente a la codemandada EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto del 02 de mayo de 2022, que tuvo por no contestada la demanda a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y en su lugar se ordena su notificación.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN del auto admisorio de la demanda y demás providencias que se hayan dictado. **CORRER** traslado para contestar la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN a la abogada ANGELL NATARIA RIOS HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.229.475 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 289.024 del C.S.J.

CUARTO: REMITIR el link del expediente electrónica de manera inmediata, al correo electrónico angell.rios@epm.com.co informado por la apoderada de EPM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba044c4cbec68ab44c1fa10531cf8ac1f9d92347ebefea3ca6d5e2ea0e97b749**

Documento generado en 19/05/2022 01:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>